

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12205 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1996, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Area del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Area del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
Cigarros y cigarritos:	
El Guajiro. Aromas	30
Farias club	20

Segundo.—Los precios de venta al público, incluidos los diferentes tributos, de las labores de tabaco que se indican a continuación, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
Cigarros y cigarritos:	
Farias club	18

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1996.—El Delegado del Gobierno, Jaime Sanmartín Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12206 *REAL DECRETO 696/1996, de 26 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos.*

El Reglamento (CE) 1624/95, del Consejo, de 29 de junio, modifica el Reglamento (CE) 3699/93, del Consejo, de 21 de diciembre, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización, de sus productos, en cuanto a la utilización del arqueo bruto en todos los buques de la flota pesquera de la Unión Europea, que de forma gradual se generalizarán en los próximos años.

Las citadas modificaciones son objeto de recepción y adaptación al sistema normativo nacional mediante el presente Real Decreto.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos citados, se procede a la emisión del presente Real Decreto al amparo de la competencia estatal en materia de ordenación del sector pesquero establecida en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de abril de 1996,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 798/1995.*

Se modifica el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, en los siguientes términos:

1. En el artículo 57, apartado 2, se añadirá, después de 25 toneladas de registro bruto (TRB), «ó 27 toneladas brutas (GT)».
2. En el artículo 65, apartado 2, párrafo a), se añadirá, después de 25 toneladas de registro bruto (TRB), «ó 27 toneladas brutas (GT)».
3. El apartado 1 del anexo I: Baremos relativos a las flotas pesqueras, se sustituye por el anexo del presente Real Decreto.